

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500104409

Solicitante: SUSANA ZAVALA OROZCO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR** y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, de las cuales se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, y por el resto se pone a disposición del solicitante en versión pública, en la que se ha testado los **DATOS PERSONALES** de carácter **CONFIDENCIAL**, así como se otorga acceso para consulta en el sitio en que se localiza la información, el **ARCHIVO HISTÓRICO GENARO ESTRADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500104409:

"Solicito información de la sede diplomática mexicana en El Salvador, a partir de los años 60's y hasta 1985 específicamente del Ejército Revolucionario del Pueblo, Edgar Alejandro Rivas Mira, Joaquín Villalobos y Roque Dalton García (éste último tuvo residencia en México en los años 60's). (sic).

Unidad administrativa Consultada: EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR, mediante oficio ESA02766, de fecha 7 de octubre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, como alcance del mensaje esa 02668 (25sep09) y en relación con la comunicación telefónica con esa Oficina, me permito puntualizar a continuación el criterio de clasificación que esta Embajada aplicaría actualmente a los expedientes que datan de entre 1977 y 1985, y que entonces fueron considerados como reservados y/o confidenciales.

Tomando en consideración o establecido por los artículos 13, 14, 15, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la Embajada considera que los expedientes en cuestión deben considerarse desclasificados, toda vez que ha transcurrido la reserva temporal establecida en la citada Ley y se han extinguido las causas que dieron lugar en su momento a dicha clasificación. En anexo se reenvía el cuadro de expedientes en cuestión con la clasificación previa y la que determina la Embajada ahora.

Cabe señalar que existe la excepción del expediente "728.4.0/516/4, INTERCAMBIO DEL CNEL. FRANCISCO ADOLFO CASTILLO POR MIEMBROS DEL FMLN, 1984, CONFIDENCIAL", debido a que la Embajada considera que debe mantenerse clasificado como información reservada y confidencial con fundamento en los Artículos 13 fracción II y 18 de la LFTAIPG y motivado en que contiene datos personales de un ex combatiente que hoy es un prominente funcionario del gobierno local, y la desclasificación de dicho expediente..."

728.4-0/510510	POLÍTICA	1977	RESERVADO	DESCLASIFICADO
516	ASILADOS POLITICOS	1979	CONFIDENCIAL	DESCLASIFICADO
728.4-0/516.1	ASILO POLÍTICO PADRES DEL COMANDANTE ██████████ (1)	1982	CONFIDENCIAL	DESCLASIFICADO
516	MINUTARIO ASILO POLÍTICO	1982	CONFIDENCIAL	DESCLASIFICADO
728.4.0/516/4	INTERCAMBIO DEL CNEL ELIMINADO ██████████ (1) POR MIEMBROS DEL FMLN	1984	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
728.4-0/510	INFORME POLJTICO ÚLTIMO TRIMESTRE AÑO	1983	RESERVADO	DESCLASIFICADO
...				
510	FMLN-FDR (COMUNICACIONES)	1984	CONFIDENCIAL	DESCLASIFICADO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500104409

Solicitante: SUSANA ZAVALA OROZCO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SIN	ENTREVISTA REALIZADA •CON EL COMANDANTE FERMÁN CIENFUEGOS PARA LA PRENSA NACIONAL DE EL SALVADOR Y PRENSA INTERNACIONAL, AÑO 1985	1985	RESERVADO	DESCLASIFICADO
-----	--	------	-----------	----------------

1. Se testó la información de DATOS PERSONALES de carácter CONFIDENCIAL, consistente en dos nombres de personas, de conformidad con el artículo 18 FRACCIÓN II, LFTAIPG.

DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, mediante oficio AHD01577 de fecha 2 de septiembre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

Se informa que se realizó la búsqueda de los datos solicitados en el Archivo Histórico "Genaro Estrada" y se localizó en el Fondo Documental: *Dirección General de Asuntos Diplomáticos* el expediente con la clasificación: III- 2858-4 referente al asilo concedido al Sr. Roque Dalton en la Embajada de México en El Salvador. Con respecto a la información que enviaba la sede diplomática mexicana en El Salvador se localizaron 53 expedientes de los años 1960 a 1985 referentes a los "Informes Políticos" cuyas clasificaciones son: III-1987-7, III-1987-8, III-2515-25, III-2515-26, III-2608-5, III-2608-6, III-2669-8, III-2685-4, III-3063-5, III-3036-6, III-2822-5, III-2822-6, III-3055-4, III-3055-5, III-3074-5, III-3074-6, III-3097-4, III-3097-5, III-3122-3, III-3153-2, III-3153-3, III-3188-3, III-3188-4, III-3212-3, III-3255-3, III-3278-6, III-3291-5, III-3292-1, III-3311-1, III-3340-2, III-3376-1, III-3377-1, III-3428-1, III-3429-1, III-3430-1, III-3431-1, III-3487-1, III-3488-1, III-3489-1, III-3544-1, III-3545-1, III-3546-1, III-3638-1, III-3639-1, III-3640-1, III-3777-1, III-3778-1, III-3779-1, III-3780-1, III-3781-1, III-3816-4, III-3959-2, III-3960-1, por lo que se ponen a disposición *in situ* del solicitante, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, por lo que se agradecerá invitar al peticionario, a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F. También, puede establecer comunicación con el Mtro. Hugo Martínez Acosta, Subdirector del Archivo Histórico en el teléfono 36 86 51 00 extensión 4107 o bien al correo electrónico hmartínez@sre.gob.mx

Además, la documentación puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que no es posible fotocopiar el material.

Se debe señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y

Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo 1 de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que además estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 000500010708 y 0000500155908."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500104409

Solicitante: SUSANA ZAVALA OROZCO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL, datos personales contenidos en los expedientes desclasificados.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como los artículos 7 al 10, 17 y 18 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de abril de 2006.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es, el nombre del titular de la información, que identifica o permite identificar a las personas.

Conforme a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 18 de agosto de 2003, en los numerales Trigésimo segundo y Cuadragésimo Tercero, establece:

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual, y*
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

Cuadragésimo Tercero. (...)

(...)

Una vez desclasificados los expedientes a que se refiere el primer párrafo de este numeral, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados de conformidad con el lineamiento cuadragésimo."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500104409

Solicitante: SUSANA ZAVALA OROZCO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Por su parte el artículo 37, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala:

"Artículo 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar la solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este Comité de Información advierte que, la información desclasificada, puede contener DATOS PERSONALES de carácter CONFIDENCIAL, como lo son los nombres que identifican o permiten identificar a las personas, por lo que la Unidad Administrativa responsable, **EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR**, deberá elaborar versión pública de la información solicitada, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 43, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 37 de su Reglamento, así como los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 18 de agosto de 2003, y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de abril de 2006.

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, expediente "72840/516/4, INTERCAMBIO POR MIEMBROS DEL FMLN, 1984.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Podrían menoscabarse las relaciones internacionales, toda vez que la información a que hace referencia el expediente en comento, contiene información que otro estado entregó con carácter de confidencial (RESERVADO) al Estado Mexicano.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se podría generar un DAÑO PRESENTE, por tratarse de información que ha sido entregada con el carácter de confidencial (reservada) por otro estado, DAÑO PROBABLE, al menoscabarse las relaciones internacionales y UN DAÑO ESPECÍFICO dado que la información hace referencia en la actualidad a una persona pública en

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500104409

Solicitante: SUSANA ZAVALA OROZCO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

el estado de origen, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10 y 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 18, 19 21, 24, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se modifica la clasificación que emitió la **EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR**, mediante oficio ESA02766, de fecha 7 de octubre de 2009, por contener DATOS PERSONALES de carácter CONFIDENCIAL, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104409, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución,

TERCERO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR**, mediante oficio ESA02766, de fecha 7 de octubre de 2009, respecto del expediente "72840/516/4, INTERCAMBIO POR MIEMBROS DEL FMLN, 1984." de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104409, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Se pone a disposición de la solicitante versión pública de la información desclasificada, que señala la **EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR**.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500104409

Solicitante: SUSANA ZAVALA OROZCO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

QUINTO. La DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, otorga a la solicitante acceso en el sitio en que se encuentra la información pública sobre el tema solicitado, para lo cual deberá comunicarse o concertar cita con el servidor público que se señala, en el ARCHIVO HISTÓRICO GENARO ESTRADA.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.